

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 1 de septiembre de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente trámite Ejecutivo Laboral incoado por German Bedoya Bedoya en contra de Colpensiones

Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00021 00

REQUIERE PARTE

Revisado el presente trámite, se hace menester para esta sede judicial REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora y/o su apoderado judicial, para que informe en el término de cinco (5) días si ha recibido alguna suma de dinero por parte de la entidad demandada, respecto a la Reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, se le indica que hasta tanto no exista prueba siquiera sumaria de la entrega efectiva del valor correspondiente a la Reliquidación de la Indemnización Sustituta de la Pensión de Vejez al señor Germán Bedoya Bedoya, no es procedente dicha solicitud, de conformidad a lo establecido en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito, no se ordenará el pago de las costas consignadas a ordenes de este proceso.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No. 3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

Ejecutivo Laboral
17380 31 12 001 2020 00021 00
Germán Bedoya Bedoya Vs. Colpensiones

A su vez, se acepta la sustitución conferida al abogado Jean Kenny Rosado Bonilla; identificado con la CC 1.065.661.169 de Valledupar y T.P 301.572 del C. S de la J., por lo que se le facultará para fungir como apoderado sustituto de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6080491d08f5fa14131a1a7efdab2c226760cfd04c4292a5c2df0a04627e8a**

Documento generado en 02/09/2022 03:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>